



REPUBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. No. 2017-2497
Sobre: Recusación
Rte.: Ángel Rondón y compartes.
Recusado: Magistrado Francisco A. Ortega Polanco.

Rechaza

Dios, Patria y Libertad
República Dominicana

En Nombre de la República, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia, dicta en Cámara de Consejo, la siguiente resolución:

Con relación a la inhabilitación y recusación presentada contra el Magistrado Francisco Antonio Ortega Polanco, como Juez de la Instrucción Especial, designado mediante Auto No. 11-2018, de fecha 11 de junio de 2018, dictado por el doctor Mariano Germán Mejía, Presidente de la Suprema Corte de Justicia, para conocer y decidir con relación a la acusación, solicitud de audiencia preliminar y requerimiento de apertura a juicio presentadas por el Procurador General de la República, doctor Jean Alain Rodríguez, en contra de Tommy Alberto Galán Grullón, Ángel Rondón Rijo, Víctor Díaz Rúa, Conrado Enrique Pittaluga Arzeno, Porfirio Andrés Bautista García, Jesús Vásquez y Juan Roberto Rodríguez; con respecto a las obras públicas construidas y en proceso de construcción en el país por la empresa Constructora Norberto Odebrecht, interpuesta por:

- 1) Porfirio Andrés Bautista García, dominicano, mayor de edad, empresario, portador de la cédula de identidad y electoral No. 054-0045410-3, domiciliado y residente en el Avenida Pedro Henríquez Ureña No. 11-0, Apartamento No. 201-2, de la Torre del Parque, Sector La Esperilla, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana;



REPUBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. No. 2017-2497

Sobre: Recusación

Rte.: Ángel Rondón y compartes.

Recusado: Magistrado Francisco A. Ortega Polanco.

- 2) Conrado Enrique Pittaluga Arzeno, dominicano, mayor de edad, casado, abogado, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0088450-1, domiciliado y residente en la Calle Amada Nivar de Pittaluga No. 6, Ensanche La Julia, de esta Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana;
- 3) Ángel Rondón Rijo, dominicano, mayor de edad, casado, empresario, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0162997-0, domiciliado y residente en el Apartamento No. 25 de la Torre Caney, ubicada en la Avenida Anacaona No. 47, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana;

En cumplimiento de lo que dispone el Artículo 82 del Código Procesal Penal:

VISTOS (AS):

1. La instancia depositada, en fecha 21 de junio de 2018, en la Secretaría General de esta Suprema Corte de Justicia, mediante la cual los licenciados Carlos Ramón Salcedo Camacho, Antoliano Peralta Romero y Thiago Marrero Peralta, quienes actúan en representación de Porfirio Andrés Bautista García, sustentan la inhabilitación y recusación objeto de decisión por esta resolución;

2. La instancia depositada, en fecha 22 de junio de 2018, en la Secretaría General de esta Suprema Corte de Justicia, mediante la cual los licenciados Eric Raful Pérez, Santiago Rodríguez Tejada, Carlos R. Pérez Vargas, Edward Veras-Vargas, Joaquín Antonio Zapata Martínez, Manuel Alejandro Rodríguez y Conrad



REPUBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. No. 2017-2497

Sobre: Recusación

Rte.: Ángel Rondón y compartes.

Recusado: Magistrado Francisco A. Ortega Polanco.

Pittaluga Vicioso, quienes actúan en representación de Conrado Enrique Pittaluga Arzeno, sustentan la recusación objeto de decisión por esta resolución;

3. La instancia depositada, en fecha 25 de junio de 2018, en la Secretaría General de esta Suprema Corte de Justicia, mediante la cual los licenciados José Miguel Minier A., José de los Santos Hiciano y Guillermo García Cabrera, quienes actúan en representación de Ángel Rondón Rijo, sustentan la recusación objeto de decisión por esta resolución;

4. El informe sobre recusación y solicitud de inhibición presentado por el Magistrado Francisco Antonio Ortega Polanco, en fecha 25 de junio de 2018, remitido a los Jueces Miembros del Pleno de la Suprema Corte de Justicia;

5. El informe sobre recusación presentado por el Magistrado Francisco Antonio Ortega Polanco, en fecha 26 de junio de 2018, remitido a los Jueces Miembros del Pleno de la Suprema Corte de Justicia;

6. La Constitución de la República, los Artículos 78 del Código Procesal Penal, y 20 de la Ley No. 25-91, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia y sus modificaciones;

EN CONSIDERACIÓN A QUE:

1. En fecha 25 de mayo de 2017, fue depositado en la Secretaría General de esta Suprema Corte Justicia, un escrito suscrito por el Dr. Jean Alain Rodríguez, en su condición de Procurador General de la República, mediante el cual solicita la



REPUBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. No. 2017-2497

Sobre: Recusación

Rte.: Ángel Rondón y compartes.

Recusado: Magistrado Francisco A. Ortega Polanco.

designación de un Juez de la Instrucción Especial, para decidir de los requerimientos, en los que la ley requiere su intervención, durante el procedimiento preparatorio llevado a cabo por el Procurador General de la República, en contra de Juan Temístocles Montás, Ministro de Economía y Planificación; Tommy Alberto Galán Grullón, Senador de la República por la Provincia de San Cristóbal; Julio César Valentín Jiminián, Senador de la República por la Provincia de Santiago; Alfredo Pacheco Osoria, Diputado al Congreso Nacional por el Distrito Nacional; Ángel Rondón Rijo, Víctor Díaz Rúa, César Domingo Sánchez Torres, Ramón Radhamés Segura, Juan Roberto Rodríguez Hernández, Porfirio Andrés Bautista García, Ruddy González, Bernardo Antonio Castellanos de Mora, Máximo Leónidas de Óleo Ramírez, Rafael Genaro Suero Milano y Conrado Enrique Pittaluga Arzeno;

2. Mediante Auto No. 31-2017, dictado por el doctor Mariano Germán Mejía, Presidente de la Suprema Corte de Justicia, en fecha 26 de mayo de 2017, fue designado el Magistrado Francisco Antonio Ortega Polanco, Juez de esta Suprema Corte de Justicia, como Juez de la Instrucción Especial de la Jurisdicción Privilegiada, para decidir de los requerimientos, en los que la ley requiere su intervención, durante el procedimiento preparatorio llevado a cabo por el Procurador General de la República, en contra de Juan Temístocles Montás, Ministro de Economía y Planificación; Tommy Alberto Galán Grullón, Senador de la República por la Provincia de San Cristóbal; Julio César Valentín Jiminián, Senador de la República por la Provincia de Santiago; Alfredo Pacheco Osoria,



REPUBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. No. 2017-2497

Sobre: Recusación

Rte.: Ángel Rondón y compartes.

Recusado: Magistrado Francisco A. Ortega Polanco.

Diputado al Congreso Nacional por el Distrito Nacional; Ángel Rondón Rijo, Víctor Díaz Rúa, César Domingo Sánchez Torres, Ramón Radhamés Segura, Juan Roberto Rodríguez Hernández, Porfirio Andrés Bautista García, Ruddy González, Bernardo Antonio Castellanos de Mora, Máximo Leónidas de Óleo Ramírez, Rafael Genaro Suero Milano y Conrado Enrique Pittaluga Arzeno; con relación a las obras públicas construidas y en proceso de construcción en el país por la empresa Constructora Norberto Odebrecht;

3. En fecha 07 de junio de 2018, fue depositada la acusación, solicitud de audiencia preliminar y requerimiento de apertura a juicio, en la Secretaría General de esta Suprema Corte de Justicia, suscrita por el doctor Jean Alain Rodríguez, Procurador General de la República, para los expedientes precedentemente descritos;

4. Mediante Auto No. 11-2018, dictado por el doctor Mariano Germán Mejía, Presidente de la Suprema Corte de Justicia, en fecha 11 de junio de 2018, fue designado el Magistrado Francisco Antonio Ortega Polanco, como Juez de la Instrucción Especial, para conocer y decidir con relación a la acusación, solicitud de audiencia preliminar y requerimiento de apertura a juicio presentadas por el Procurador General de la República, doctor Jean Alain Rodríguez, en contra de Tommy Alberto Galán Grullón, Ángel Rondón Rijo, Víctor Díaz Rúa, Conrado Enrique Pittaluga Arzeno, Porfirio Andrés Bautista García, Jesús Vásquez y Juan Roberto Rodríguez; con respecto a las obras



REPUBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. No. 2017-2497

Sobre: Recusación

Rte.: Ángel Rondón y compartes.

Recusado: Magistrado Francisco A. Ortega Polanco.

públicas construidas y en proceso de construcción en el país por la empresa Constructora Norberto Odebrecht;

5. En fecha 21 de junio de 2018, fue depositada en la Secretaría General de esta Suprema Corte de Justicia la solicitud de inhibición al Magistrado Francisco Antonio Ortega Polanco, Juez de la Instrucción Especial, por el imputado Porfirio Andrés Bautista García, a través de sus abogados licenciados Antoliano Peralta, Carlos Ramón Salcedo Camacho y Thiago Marrero Peralta, cuya parte dispositiva señala:

*“De manera principal: **Primero:** Examinar los motivos de inhibición presentes en este caso, y en consecuencia, que tenga a bien inhibirse del conocimiento de la acusación y solicitud de apertura a juicio en contra del Lic. Porfirio Andrés Bautista García, depositada el 7 de junio de 2018 por el Ministerio Público, atendiendo a los motivos expuestos precedentemente y partiendo de su vinculación directa como juez en una fase anterior del proceso seguido en contra de los imputados del "Caso ODEBRECHT". De manera subsidiaria, en el muy improbable caso de que rechace inhibirse del presente proceso: **Segundo:** La defensa técnica de Porfirio Andrés Bautista García presenta formal recusación en su contra por los motivos externados en el cuerpo de la presente instancia que dan cuenta de la presencia de la causal descrita en el numeral 6 del artículo 78 del Código Procesal Penal, es decir, por haber intervenido como juez control de la investigación del Ministerio Público durante toda la etapa preparatoria de este proceso. en caso de no aceptada la recusación, proceder conforme al trámite que plantea la combinación de los artículos 82 y 79 del Código Procesal Penal”;*

6. En fecha 22 de junio de 2018, fue depositada en la Secretaría General de esta Suprema Corte de Justicia la solicitud de recusación al Magistrado Francisco Antonio Ortega Polanco, Juez de la Instrucción Especial, por el imputado



REPUBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. No. 2017-2497

Sobre: Recusación

Rte.: Ángel Rondón y compartes.

Recusado: Magistrado Francisco A. Ortega Polanco.

Conrado Enrique Pittaluga Arzeno, a través de sus abogados licenciados Eric Raful Pérez, Santiago Rodríguez Tejada, Carlos R. Pérez Vargas, Edward Veras-Vargas, Joaquín Antonio Zapata Martínez, Manuel Alejandro Rodríguez y Conrad Pittaluga Vicioso, cuya parte dispositiva señala:

PRIMERO: Librar acta de que la presente recusación se presenta dentro de los tres (03) días hábiles, a partir de que el recusante se ha enterado de la existencia de causal de recusación, y de que la misma se basa en motivos estrictamente técnicos, que en modo alguno tienden a cuestionar ni a lacerar el buen nombre o la hoja de servicios del magistrado juez recusado; **SEGUNDO:** En vista de la presente recusación y sus contundentes motivos, todos ellos tendientes a asegurar el derecho fundamental del recusante a ser juzgado por un juez imparcial, que no haya intervenido previamente en el asunto en calidad de Juez de Control (durante la etapa preparatoria del proceso señalado), el recusante solicita que el Magistrado Francisco Ortega Polanco acoja -motu proprio- esta recusación, y proceda conforme al trámite de la inhabilitación, acogéndola por la causal prevista en el numeral 6, del artículo 78 del Código Procesal Penal y conforme al precedente vinculante contenido en la sentencia del Tribunal Constitucional de la República Dominicana Núm. TC/0483/15, del 6 de septiembre de 2015; **TERCERO:** En caso de que la recusación no fuese admitida por el Magistrado Juez Francisco Ortega Polanco, el recusante solicita a dicho Juez que disponga la remisión de esta recusación, las pruebas anexas y el informe contentivo de su parecer, al Pleno de la Suprema Corte de Justicia, para que decida al respecto conforme a los artículos 78 al 82 del Código Procesal Penal, y conforme al precedente vinculante contenido en la sentencia del Tribunal Constitucional de la República Dominicana núm. TC/0483/2015, del 6 de septiembre de 2015. **CUARTO:** Que en todo caso, el Magistrado Juez Presidente de la Suprema Corte de Justicia designe un nuevo Juez de la Instrucción Especial de la Jurisdicción Privilegiada, obviamente distinto al honorable juez recusado, para que conozca de la etapa intermedia del expediente Odebrecht, arriba descrito, etapa comprendida desde la presentación de la acusación hasta la decisión a emanar de la audiencia preliminar. **QUINTO:** Declarando libre de



REPUBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. No. 2017-2497

Sobre: Recusación

Rte.: Ángel Rondón y compartes.

Recusado: Magistrado Francisco A. Ortega Polanco.

costas el procedimiento, por tratarse del ejercicio del derecho fundamental a una justicia imparcial.

7. En fecha 25 de junio de 2018, fue depositada en la Secretaría General de esta Suprema Corte de Justicia la solicitud de recusación contra el Magistrado Francisco Antonio Ortega Polanco, Juez de la Instrucción Especial, por el imputado Ángel Rondón Rijo, a través de sus abogados licenciados José Miguel Minier A., José de los Santos Hiciano y Guillermo García Cabrera, cuya parte dispositiva señala:

“De manera previa y respecto al Magistrado recusado, Francisco Antonio Ortega Polanco: Primero: Admitir la presente recusación, por los motivos de hecho y de derecho expuestos precedentemente, remitiendo en consecuencia el proceso del cual está apoderado por ante la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia, a los fines de que proceda a apoderar otro juez, como Juez de la Instrucción Especial, para que prosiga con el conocimiento del presente caso; Segundo: Que en caso de no aceptar la presente recusación, suspender el conocimiento del proceso y proceder a enviar la presente recusación, conjuntamente con su informe de la misma por ante el Pleno de la Suprema Corte de Justicia, a los fines de su conocimiento y decisión de conformidad con las previsiones del artículo 82 del Código Procesal Penal. De manera subsiguiente y para el caso en que este escrito de recusación sea remitido al órgano jurisdiccional competente, el pleno de la Suprema Corte de Justicia, para conocer de la misma: Unico: Que se acoja la recusación del Magistrado Francisco Antonio Ortega Polanco, quien preside el Juzgado de la Instrucción Especial de la Jurisdicción Privilegiada, constituido en la Suprema Corte de Justicia, por los motivos de hecho y de derecho antes expuestos y que se proceda, en consecuencia, a designar otro juez, como juez de la



REPUBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. No. 2017-2497

Sobre: Recusación

Rte.: Ángel Rondón y compartes.

Recusado: Magistrado Francisco A. Ortega Polanco.

Instrucción Especial, para que prosiga con el conocimiento del presente caso”;

8. En fecha 25 de junio de 2018 fue remitido por el Magistrado Francisco Antonio Ortega Polanco, Juez de la Instrucción Especial, el informe sobre recusación y solicitud de inhibición, el cual, señala en síntesis:

“Considerando, que las demandas de los imputados Conrado Enrique Pittaluga Arzeno y Porfirio Andrés Bautista García se contraen al ejercicio de derechos y garantías que la ley les reconoce, como parte de la tutela judicial efectiva, por cuanto los jueces del orden judicial, al igual que todos los entes, órganos, funcionarios y agentes públicos, están sometidos al derecho y en consecuencia a las reglas de objetividad y responsabilidad; no son infalibles ni pueden pretenderse incuestionables, no importa cuál sea la opinión que tengan de sí mismos y sea cual sea su fama pública, porque es precisamente en la transparencia y en la posibilidad plena del control de sus actuaciones, donde reside la garantía efectiva de su probidad e imparcialidad;

Considerando, que en recaudo del Estado social y democrático de derecho, ideal social consignado por la Constitución de la República Dominicana (artículos 7), los casos encargados a un juez no pueden ni deben ser más que meras asignaciones laborales para el cumplimiento de su deber de administrar justicia, con relación a los cuales no puede ni debe tener ningún interés ajeno al Derecho, de la índole que sea; cuya discusión y solución debe procurarse estrictamente dentro del tribunal, en la audiencia pública, siempre que la Ley así lo disponga;

Considerando, que en sus respectivas demandas, con los documentos y argumentos complementarios, los imputados Conrado Pittaluga Arzeno y Porfirio Andrés Bautista García cuestionan aspectos que atañen a una controversia de naturaleza técnico-jurídica, que es la juridicidad o antijuridicidad de que un mismo Juez de la Instrucción



REPUBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. No. 2017-2497

Sobre: Recusación

Rte.: Ángel Rondón y compartes.

Recusado: Magistrado Francisco A. Ortega Polanco.

pueda o deba intervenir en las diferentes fases de la instrucción previa al juicio de fondo en un proceso penal; cuestión que no ha sido resuelta en nuestra jurisprudencia, como lo evidencian los diferentes enfoques en las jurisdicciones penales, todo cual sugiere y justifica, amén de las alegaciones específicas de los impetrantes, que este Juzgado de la Instrucción remita las actuaciones relacionadas con la recusación, junto con el informe de rigor, al Pleno de la Honorable Suprema Corte de Justicia para que juzgue, pondere y decida dicha recusación y haga la inteligencia jurisprudencial que corresponda”;

9. En fecha 26 de junio de 2018, el Magistrado Francisco Antonio Ortega Polanco, remitió al Pleno de esta Suprema Corte de Justicia el informe sobre recusación, el cual, señala en síntesis:

*“**Considerando**, que la demanda del imputado Ángel Rondón Rijo se contrae al ejercicio de derechos y garantías que la ley le reconoce, como parte de la tutela judicial efectiva, por cuanto los jueces del orden judicial, al igual que todos los entes, órganos, funcionarios y agentes públicos, están sometidos al derecho y en consecuencia a las reglas de objetividad y responsabilidad; no son infalibles ni pueden pretenderse incuestionables, no importa cuál sea la opinión que tengan de sí mismos y sea cual sea su fama pública, porque es precisamente en la transparencia y en la posibilidad plena del control de sus actuaciones, donde reside la garantía efectiva de su probidad e imparcialidad;*

***Considerando**, que en recaudo del Estado social y democrático de derecho, ideal social consignado por la Constitución de la República Dominicana (artículos 7), los casos encargados a un juez no pueden ni deben ser más que meras asignaciones laborales para el cumplimiento de su deber de administrar justicia, con relación a los cuales no puede ni debe tener ningún interés ajeno al Derecho, de la índole que sea; cuya discusión y solución debe procurarse estrictamente dentro del tribunal, en la audiencia pública, siempre que la Ley así lo disponga;*



REPUBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. No. 2017-2497

Sobre: Recusación

Rte.: Ángel Rondón y compartes.

Recusado: Magistrado Francisco A. Ortega Polanco.

Considerando, que en su demanda el imputado Ángel Rondón Rijo cuestiona aspecto que atañen a una controversia de naturaleza técnico-jurídica, que es la juridicidad o antijuridicidad de que un mismo Juez de la Instrucción pueda o deba intervenir en las diferentes fases de la instrucción previa al juicio de fondo en un proceso penal; cuestión que no ha sido resuelta en nuestra jurisprudencia, como lo evidencian los diferentes enfoques en las jurisdicciones penales, todo cual sugiere y justifica, amén de las alegaciones específicas de los impetrantes, que este Juzgado de la Instrucción remita las actuaciones relacionadas con la recusación, junto con el informe de rigor, al Pleno de la Honorable Suprema Corte de Justicia para que juzgue, pondere y decida dicha recusación y haga la inteligencia jurisprudencial que corresponda”;

10. El Artículo 20 de la Ley No. 25-91, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, dispone que:

“La recusación de uno o varios jueces de la Suprema Corte de Justicia será decidida por la Suprema Corte de Justicia en plenum”;

11. El Artículo 78 del Código Procesal Penal establece los motivos de inhabilitación y recusación, siendo los mismos los siguientes:

“1. Ser cónyuge, conviviente o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o por adopción, o segundo de afinidad, de alguna de las partes o de su representante legal o convencional;

2. Ser acreedor, deudor o garante, él, su cónyuge o conviviente de alguna de las partes, salvo cuando lo sea de las entidades del sector público, de las instituciones bancarias, financieras o aseguradoras. En todo caso la inhabilitación o recusación sólo son procedentes cuando el crédito o garantía conste en un documento público o privado reconocido o con fecha cierta anterior al inicio del procedimiento de que se trate;



REPUBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. No. 2017-2497

Sobre: Recusación

Rte.: Ángel Rondón y compartes.

Recusado: Magistrado Francisco A. Ortega Polanco.

3. *Tener personalmente, su cónyuge o conviviente, o sus parientes dentro de los grados expresados en el ordinal 1), procedimiento pendiente con alguna de las partes o haberlo tenido dentro de los dos años precedentes si el procedimiento ha sido civil y dentro de los cinco años si ha sido penal. No constituyen motivo de inhibición ni recusación la demanda o querrela que no sean anteriores al procedimiento penal que se conoce;*

4. *Tener o conservar interés personal en la causa por tratarse de sus negocios o de las personas mencionadas en el ordinal 1);*

5. *Ser contratante, donatario, empleador, o socio de alguna de las partes;*

6. *Haber intervenido con anterioridad, a cualquier título, o en otra función o calidad o en otra instancia en relación a la misma causa;*

7. *Haber emitido opinión o consejo sobre el procedimiento particular de que se trata y que conste por escrito o por cualquier medio lícito de registro;*

8. *Tener amistad que se manifieste por gran familiaridad o frecuencia de trato con una cualesquiera de las partes e intervinientes;*

9. *Tener enemistad, odio o resentimiento que resulte de hechos conocidos con una cualesquiera de las partes e intervinientes;*

10. *Cualquier otra causa, fundada en motivos graves, que afecten su imparcialidad o independencia";*

12. El Artículo 82 del Código Procesal Penal establece:

Si el juez objeto de la recusación la admite, procede conforme el mismo trámite de la inhibición. En caso contrario, debe remitir el escrito de recusación y su informe a la Corte de Apelación correspondiente o, si el juez integra un tribunal colegiado, solicita el examen de la recusación a los restantes miembros del tribunal. Si se estima necesario, el tribunal o la corte, fija audiencia para recibir las pruebas e informar a las partes. El tribunal competente resuelve el incidente



REPUBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. No. 2017-2497

Sobre: Recusación

Rte.: Ángel Rondón y compartes.

Recusado: Magistrado Francisco A. Ortega Polanco.

dentro de los tres días, sin que su decisión esté sujeta a recurso alguno”;

13. En el caso, la solicitud de inhibición y recusaciones presentadas se fundamentan, en síntesis, respectivamente en que el Magistrado Francisco Antonio Ortega Polanco fungió como Juez de la Instrucción Especial para el conocimiento del procedimiento preparatorio llevado a cabo por el Procurador General de la República, en contra de Juan Temístocles Montás, Ministro de Economía y Planificación; Tommy Alberto Galán Grullón, Senador de la República por la Provincia de San Cristóbal; Julio César Valentín Jiminián, Senador de la República por la Provincia de Santiago; Alfredo Pacheco Osoria, Diputado al Congreso Nacional por el Distrito Nacional; Ángel Rondón Rijo, Víctor Díaz Rúa, César Domingo Sánchez Torres, Ramón Radhamés Segura, Juan Roberto Rodríguez Hernández, Porfirio Andrés Bautista García, Ruddy González, Bernardo Antonio Castellanos de Mora, Máximo Leónidas de Óleo Ramírez, Rafael Genaro Suero Milano y Conrado Enrique Pittaluga Arzeno; lo que lo inhabilita para conocer de manera imparcial el objeto jurisdiccional para el cual fue designado;
14. En efecto, en atención a lo precedentemente expuesto, los impetrantes entienden que al conocer y decidir el mismo Magistrado Ortega Polanco como Juez de la Instrucción Especial, con relación a la acusación, solicitud de audiencia preliminar y requerimiento de apertura a juicio presentadas por el Procurador General de la República, doctor Jean Alain Rodríguez, en contra de



REPUBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. No. 2017-2497

Sobre: Recusación

Rte.: Ángel Rondón y compartes.

Recusado: Magistrado Francisco A. Ortega Polanco.

Tommy Alberto Galán Grullón, Ángel Rondón Rijo, Víctor Díaz Rúa, Conrado Enrique Pittaluga Arzeno, Porfirio Andrés Bautista García, Jesús Vásquez y Juan Roberto Rodríguez; comprometería su imparcialidad, en razón de haber conocido con anterioridad a cualquier título, o en otra función o calidad o en otra instancia en relación a la misma causa, según lo establecido en el Numeral 6) del Artículo 78 del Código Procesal Penal;

15. Con relación a la solicitud de inhibición presentada por el imputado Porfirio Andrés Bautista, y según las disposiciones establecidas en nuestro Código Procesal Penal, el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia considera que la inhibición debe ser declarada a conciencia y de manera voluntaria por el juez; y al efecto tal decisión no ha intervenido a la fecha de esta resolución;

16. Que según la normativa procesal penal, tanto la inhibición como la recusación, además de los motivos en que se fundamentan, debe indicar los elementos de prueba en que se fundamentan;

17. Según el Artículo 82 del Código Procesal Penal la jurisdicción competente para conocer de la recusación resuelve el incidente dentro de los tres (03) días de haber sido promovido;

18. El Juez de la Instrucción tiene competencia para resolver las cuestiones que la ley le requiera, es decir, interviene en el proceso preparatorio, dirige la audiencia preliminar, dicta resoluciones; así como también puede dictar sentencia conforme a las reglas del procedimiento abreviado;



REPUBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. No. 2017-2497

Sobre: Recusación

Rte.: Ángel Rondón y compartes.

Recusado: Magistrado Francisco A. Ortega Polanco.

19. El procedimiento preparatorio tiene por objeto principal determinar la existencia de fundamentos para la eventual apertura a juicio, mediante la recolección de los elementos de prueba que permitan basar la acusación; estando a cargo del Ministerio Público la dirección de la investigación de todas las infracciones perseguibles;

20. Durante el procedimiento preparatorio el Juez de la Instrucción preserva derechos fundamentales y otras garantías de carácter legal, sin que ello implique dirimir aspectos vinculantes al fondo de los hechos objeto de la persecución; por lo que, el ejercicio de esa jurisdicción en la etapa preparatoria no necesariamente lo inhabilita para conocer la etapa del proceso para la cual ha sido designado, ocurriendo sólo dicha inhabilitación cuando adjuntas a dichas circunstancias se agregan otras que serán objeto de ponderación en otra parte de esta decisión;

21. Una vez concluida la investigación, según el propio Artículo 293 del Código Procesal Penal, el Ministerio Público puede requerir: la apertura a juicio mediante la acusación, la aplicación del procedimiento abreviado mediante la acusación correspondiente, o la suspensión condicional del procedimiento; remitiendo dicho Ministerio al juez los elementos de prueba que sirven a la acusación;



REPUBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. No. 2017-2497

Sobre: Recusación

Rte.: Ángel Rondón y compartes.

Recusado: Magistrado Francisco A. Ortega Polanco.

22. Efectivamente, dichos requerimientos son los que se conocen como actos conclusivos del procedimiento preparatorio, dando inicio de esta forma a la fase preliminar del procedimiento;

23. Durante la audiencia preliminar, el Juez de la Instrucción conoce la fase del procedimiento, denominada "*fase intermedia*", dirigida a controlar los requerimientos conclusivos de las partes y del Ministerio Público, y determina la procedencia o no del apertura a juicio; tratando de no resolver en momento alguno cuestiones relativas al juicio como tal, como se consigna en otra parte de esta resolución;

24. En el caso de que se trata, debemos circunscribirnos a los aspectos relativos a la competencia especial, en razón de que, uno de los presuntos imputados, el señor Tommy Galán es Senador de la República por la Provincia de San Cristóbal, por lo que resulta ser uno de los funcionarios de la Nación referidos por el inciso 1ro. del Artículo 154 de la Constitución de la República; por lo que les asiste esta jurisdicción especial para conocer del caso; y por vía de consecuencia y en virtud de la indivisibilidad de la infracción y de la prorrogación de la competencia que resulta en razón de las personas, su calidad arrastra a los también imputados Ángel Rondón Rijo, Víctor Díaz Rúa, Conrado Enrique Pittaluga Arzeno, Porfirio Andrés Bautista García, Jesús Vásquez y Juan Roberto Rodríguez, por ante una jurisdicción especial;

25. En atención a las disposiciones establecidas en el Artículo 379 del Código



REPUBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. No. 2017-2497
Sobre: Recusación
Rte.: Ángel Rondón y compartes.
Recusado: Magistrado Francisco A. Ortega Polanco.

Procesal Penal, las funciones del Juez de la Instrucción son cumplidas por un juez de Corte o de la Suprema Corte de Justicia según competa, designado por el Presidente de la Corte correspondiente; actuación avalada mediante el Auto No. 11-2018, de fecha 11 de junio de 2018, dictado por el Presidente de la Suprema Corte de Justicia, doctor Mariano Germán Mejía; señalando el referido artículo como única salvedad que, en caso de apertura a juicio, el juez designado como Juez de la Instrucción Especial no puede integrar el tribunal para conocer del proceso;

26. En cuanto al fundamento de la recusación de que se trata, debemos destacar que no es suficiente que la parte alegue que un magistrado ha incurrido en una causa cualquiera de recusación, sino que es necesario que se aporte la prueba correspondiente de los hechos y actitudes imputadas al juez, para que la recusación sea acogida;

27. No es un hecho debatible para fines de esta decisión que el Magistrado Francisco Antonio Ortega Polanco, Juez de la Instrucción Especial, participó en el proceso de garantizar los derechos constitucionales y legales de los imputados en el proceso de investigación; sin embargo, los hechos vinculados por el expediente a que se refiere esta resolución no llevan a esta jurisdicción a:

a) Apreciar que el Magistrado Francisco Antonio Ortega Polanco, Juez de la Instrucción Especial, haya hecho pronunciamiento ni realizado actuaciones que impliquen juicios sobre los hechos que constituyen los elementos básicos a



REPUBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. No. 2017-2497

Sobre: Recusación

Rte.: Ángel Rondón y compartes.

Recusado: Magistrado Francisco A. Ortega Polanco.

examinar como necesarios en la etapa preliminar subsiguiente a aquella en que participó;

b) En efecto, si bien el haber participado en una etapa previa del expediente, en principio, inhabilita para participar en una próxima etapa, es a condición de que las acciones tomadas en la primera etapa vincule a acciones a tomar en la etapa subsiguiente, y de tal manera, destruyere el principio de imparcialidad inherente a toda decisión judicial a tomar; circunstancia particular que a juicio de esta jurisdicción no se da en el caso de que se trata;

28. En este sentido, a juicio de esta Suprema Corte de Justicia, la designación que fue hecha al Magistrado Francisco Antonio Ortega Polanco como Juez de la Instrucción en la fase preparatoria, no impide que pueda conocer la audiencia preliminar que motiva la intervención de la presente decisión; particularmente, cuando el Artículo 379 del Código Procesal Penal sólo prevé que el juez designado como Juez de la Instrucción Especial, que es el caso, no puede integrar el tribunal para el conocimiento del juicio de fondo;

29. Por lo que procede, rechazar las impugnaciones a que se contrae la presente resolución y en consecuencia, ratificar la designación de dicho Magistrado como Juez de la Instrucción Especial para conocer de la solicitud de audiencia preliminar y requerimiento de apertura a juicio presentadas por el Procurador General de la República, doctor Jean Alain Rodríguez, en contra de Tommy Alberto Galán Grullón, Ángel Rondón Rijo, Víctor Díaz Rúa, Conrado Enrique Pittaluga Arzeno,



REPUBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. No. 2017-2497

Sobre: Recusación

Rte.: Ángel Rondón y compartes.

Recusado: Magistrado Francisco A. Ortega Polanco.

Porfirio Andrés Bautista García, Jesús Vásquez y Juan Roberto Rodríguez; con respecto a las obras públicas construidas y en proceso de construcción en el país por la empresa Constructora Norberto Odebrecht;

30. En las circunstancias de hecho y de derecho precedentemente expuestas, procede decidir, como al efecto se decide, en el dispositivo de esta resolución;

31. Esta resolución ha sido adoptada con el voto disidente de la Magistrada Miriam Germán Brito, conforme la firma la misma, y lo certifica la secretaria actuante al final de esta;

Por tales motivos, la Suprema Corte de Justicia, **RESUELVE:**

PRIMERO:

Rechaza la solicitud de inhibición presentada por Porfirio Andrés Bautista, contra el Magistrado Francisco Antonio Ortega Polanco;

SEGUNDO:

Rechaza la recusación contra el Magistrado Francisco Antonio Ortega Polanco, Juez de esta Suprema Corte de Justicia, en funciones de Juez Especial de la Instrucción, interpuesta por 1) Porfirio Andrés Bautista; 2) Conrado Enrique Pittaluga Arzeno; y 3) Ángel Rondón Rijo;

TERCERO:

Ordena que la presente resolución sea comunicada al Procurador General de la República, a las partes interesadas, y publicada en el Boletín Judicial;

CUARTO:

Ordena el envío del expediente en cuestión al Magistrado Francisco Antonio Ortega Polanco, Juez de esta Suprema Corte



REPUBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. No. 2017-2497
Sobre: Recusación
Rte.: Ángel Rondón y compartes.
Recusado: Magistrado Francisco A. Ortega Polanco.

de Justicia, para los fines correspondientes.

Así ha sido hecho y juzgado por Las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia, en Cámara de Consejo, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República, el veintiocho (28) de junio de 2018, años 174^o de la Independencia y 155^o de la Restauración.

Mariano Germán Mejía

Manuel R. Herrera Carbuccia

Francisco Antonio Jerez Mena

Blas Rafael Fernández

José Alberto Cruceta Almánzar

Fran E. Soto Sánchez

Pilar Jiménez Ortiz

Esther E. Agelán Casasnovas

Juan Hirohito Reyes Cruz

Robert C. Placencia Álvarez

Moisés A. Ferrer Landrón

Nos, Secretaria General, certifico que la presente resolución ha sido dada y firmada por los Jueces que figuran como signatarios más arriba, el mismo día, mes y año expresados.-

Cristiana Rosario
Secretaria General

CON EL VOTO DISIDENTE DE LA MAGISTRADA MIRIAM GERMÁN BRITO, FUNDAMENTADO EN:

Razones para aceptar la Recusación del Magistrado Ortega:

- a) El Magistrado Ortega, no respondió si aceptaba o no las recusaciones,



REPUBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. No. 2017-2497

Sobre: Recusación

Rte.: Ángel Rondón y compartes.

Recusado: Magistrado Francisco A. Ortega Polanco.

simplemente con una comunicación muy respetuosa las envié al Pleno. El C.P.P. establece que debe el Magistrado recusado, enviar la recusación con su opinión.

- b) El Magistrado Ortega no sólo conoció medida de coerción, si esa hubiese sido su sola participación, creo que votaría por su permanencia.
- c) También conoció inmovilización de bienes.
- d) Manejó el tema de la prueba a solicitud de Andrés Bautista por medio de su abogado Carlos Salcedo, no dudo de la honorabilidad del Magistrado Ortega, pero esto es más que una medida de coerción.
- e) Si se rechaza la recusación se estaría violando un procedimiento en que un Juez conoció las medidas y otro la audiencia intermedia, ej.
- f) También el rechazo de la recusación iría en contra del precedente sentado por el Tribunal Constitucional, en la Sentencia TC. 483-2015.

Miriam C. Germán Brito

Cristiana Rosario
Secretaria General

Mc.-